

ADQUISICIÓN DE KITS DE EQUIPO MÉDICO Y COMODATO DE EQUIPO MÉDICO POR CONTINGENCIA COVID-19

MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, “**LAS PARTES**” COMPARECEN A FORMALIZAR UN CONTRATO DE **ADQUISICIÓN** Y UN CONTRATO DE **COMODATO**, EN LOS QUE INTERVIENEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. ADQUISICIÓN DE KITS DE EQUIPO MÉDICO
QUE CELEBRAN, COMO COMPRADOR, EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA**, REPRESENTADO POR LA LIC. LUISA MARÍA SOTO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “**DIF SALTILLO**” Y, COMO VENDEDOR, **DOLPHIN SUPPLIES S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL LIC. ROBERTO JORGE MARTÍNEZ DUARTE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO.

II. CONTRATO DE COMODATO
QUE CELEBRAN, COMO COMODATARIO, EL **HOSPITAL GENERAL DE SALTILLO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JORGE BILL SOTO ALMAGUER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL HOSPITAL**” Y, COMO COMODANTE, **DOLPHIN SUPPLIES S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL LIC. ROBERTO JORGE MARTÍNEZ DUARTE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO.

“**LAS PARTES**” SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE “**DIF SALTILLO**”:

1. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, tal como lo establece el Acuerdo de Creación del organismo, publicado en el Periódico Oficial No. 52 de fecha 29 de junio de 2012 y cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial No. 58 de fecha 19 de julio de 2016.

2. Que la C. Lic. Luisa María Soto González cuenta con el carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila, personalidad que acredita con nombramiento de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), emitido por el Ing. Manolo Jiménez Salinas, Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
3. Que la Directora General cuenta con autorización para la suscripción del presente instrumento jurídico, con base en las facultades conferidas por el artículo 21, fracción primera, del Acuerdo de Creación del organismo publicado en el Periódico Oficial No. 52 de fecha 29 de junio de 2012 y cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial No. 58 de fecha 19 de julio de 2016.
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SDI-120629-7X5.
5. Que mediante oficio número HGS/ADMON/60/2020 de fecha 14 de abril de 2020, el Dr. Jorge Bill Soto Almaguer, en su carácter de Director del Hospital General de Saltillo, solicitó el apoyo de esta institución para conseguir equipo médico indispensable para la atención de pacientes infectados con COVID-19.
6. Que la presente adquisición se contrata mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo que establecen los artículos 42 fracción III inciso a), 63, 64 fracción V, 66A y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
7. Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones que deriven de la suscripción del presente contrato.
8. Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Dámaso Rodríguez #275, colonia Nuevo Centro Metropolitano de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

DE “EL HOSPITAL”:

1. Que el Hospital General de Saltillo es una Unidad Aplicativa adscrita al organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 fracción XX inciso A) del Reglamento Interior de dicho organismo.

2. Que está representado en este acto por el Dr. Jorge Bill Soto Almaguer, en su carácter de Director del Hospital General de Saltillo, personalidad que acredita mediante nombramiento de fecha 1º de octubre de 2016, emitido por el C. Jorge Eduardo Verástegui Saucedo, Director General de Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.
3. Que mediante oficio número HGS/ADMON/60/2020, de fecha 14 de abril de 2020, suscrito por el Director, Dr. Jorge Bill Soto Almaguer, solicitó el apoyo de “DIF SALTILLO” para conseguir equipo médico indispensable para la atención de pacientes infectados con COVID-19.
4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Blvd. Carlos Abedrop Dávila S/N Col. Nuevo Centro Metropolitano, C.P. 25020 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

DE “DOLPHIN SUPPLIES S.A. DE C.V.”:

1. Que es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número tres mil ciento cincuenta (3,150) de fecha nueve (09) de julio de dos mil ocho (2008), ante la fe del Lic. Ernesto Pérez Charles, Notario Público número ciento treinta y tres (133) con ejercicio notarial en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
2. Que está representada legalmente en este acto por el C. Roberto Jorge Martínez Duarte, en su carácter de Administrador Único, quien cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente instrumento, mismas que a la fecha no le han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.
3. Que se encuentra debidamente inscrito ante las autoridades hacendarias con el registro federal de contribuyentes: DSU080709744.
4. Que mediante oficio emitido por la Contraloría Municipal de fecha 17 de abril de 2020, se exime por única ocasión del registro al padrón de proveedores, con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. Que cuenta con los recursos financieros y materiales, así como con los permisos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. Que es legítima propietaria de los equipos descritos en el Anexo 1 del presente contrato y es su voluntad otorgarlos en comodato.

7. Los equipos se encuentran en perfecto estado y cumplen con el funcionamiento para los cuales “**EL HOSPITAL**” los ha solicitado.
8. Que señala como su domicilio legal el ubicado en calle Río Mississippi #488 colonia Del Valle, C.P. 66220, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CONJUNTA:

1. Que la adquisición de los 3,600 kits de equipo para venoclisis desechables y el comodato de las 60 bombas para infusión, serán destinados al **HOSPITAL GENERAL DE SALTILLO** para ser utilizadas en la atención de pacientes contagiados con COVID-19.
2. Que con el carácter que ha sido indicado respecto de cada uno de los comparecientes, es su libre voluntad celebrar los contratos de **ADQUISICIÓN** y/o **COMODATO**, mismos que se encuentran libres de cualquier vicio, error o dolo y, reconociéndose la personalidad con la que intervienen, están de acuerdo en celebrar los contratos referidos en los siguientes términos.

**I. CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE KITS DE EQUIPO MÉDICO
POR CONTINGENCIA COVID-19**

QUE CELEBRA COMO COMPRADOR, EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA**, REPRESENTADO POR LA LIC. LUISA MARÍA SOTO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “**DIF SALTILLO**” Y, COMO VENDEDOR, **DOLPHIN SUPPLIES S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL LIC. ROBERTO JORGE MARTÍNEZ DUARTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, MISMO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a vender a “**DIF SALTILLO**” 3,600 kits de equipo para venoclisis desechables, en los sucesivos “kits de equipo médico consumibles”, cuya descripción y cantidad están especificadas en el **Anexo 1**, el cual deberá ser suscrito por las partes y formará parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN Y PRECIO.

La descripción, cantidad y precio unitario de los kits de equipo médico consumibles se incluyen en el **Anexo 1**, consistente en la cotización emitida por “**EL PROVEEDOR**”, la cual deberá ser suscrita por las partes y formará parte del presente contrato. “**LAS PARTES**” acuerdan que los precios cotizados son fijos.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto total a pagar por la adquisición de los kits de equipo médico consumibles es la cantidad de \$ 751,680.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, el cual será cubierto por “**DIF SALTILLO**” en una exhibición, con base en los términos de la cláusula cuarta.

CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

“**DIF SALTILLO**” no otorgará anticipo alguno. El pago se hará durante los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente en las oficinas de la Subdirección Administrativa de “**DIF SALTILLO**”, ubicadas en calle Dámaso Rodríguez González #275, colonia Parque Centro Metropolitano, C.P. 25022, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

La factura deberá estar debidamente requisitada y ser expedida a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila, RFC: SDI-120629-7X5, con domicilio en Dámaso Rodríguez González #275, colonia Parque Centro Metropolitano, C.P. 25022, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

En caso de no cumplir con estos requisitos, “**EL PROVEEDOR**” perderá el derecho de pago por parte de “**DIF SALTILLO**”.

QUINTA. RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

Los kits de equipo médico consumibles sólo serán recibidos y aceptados si cumplen con las especificaciones requeridas y descritas por “**EL PROVEEDOR**” de acuerdo al **Anexo 1**. “**LAS PARTES**” acuerdan en sujetarse a lo siguiente:

- LUGAR DE ENTREGA: “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar los bienes, objeto del presente contrato en las instalaciones del Hospital General de Saltillo, ubicadas en Blvd. Carlos Abedrop Dávila S/N Col. Nuevo Centro Metropolitano, C.P. 25020 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- HORARIO: de 08:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.
- FORMA DE ENTREGA: libre a bordo, sin cargos de fletes y maniobras de carga o descarga, de seguros u otros conceptos.

- **TIEMPO DE ENTREGA:** Las entregas deberán hacerse dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes al día en que “**DIF SALTILLO**” remita a “**EL PROVEEDOR**” la orden de compra correspondiente, misma que deberá contener la cantidad y especificación de los kits de equipo médico consumible requeridos.

SEXTA. CONDICIONES DE DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BIENES.

“**EL PROVEEDOR**” se compromete a cumplir con los estándares correspondientes a los kits de equipo médico consumibles descritos en el **Anexo 1**. Por su parte, “**DIF SALTILLO**” notificará a “**EL PROVEEDOR**” en caso de que los kits de equipo médico consumibles entregados no cumplieren con las especificaciones requeridas, en cuyo caso, este último deberá subsanar las respectivas deficiencias de conformidad con el **Anexo 1**.

Una vez realizada la entrega de los equipos y consumibles, no obstante su aceptación formal, “**EL PROVEEDOR**” quedará obligado a responder de los defectos que resulten, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.

Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este contrato, bajo la descripción y especificaciones contenidas en el **Anexo 1**, se sancionará a “**EL PROVEEDOR**” con una multa equivalente al 5% del valor de los kits de equipo médico consumibles que no cumplan con lo establecido en el referido anexo. El plazo computable para la sanción será por cada día calendario a partir del día siguiente al último que tenga “**EL PROVEEDOR**” para dar cumplimiento con sus obligaciones.

En caso de que los kits de equipo médico consumibles no cumplieren con las especificaciones requeridas, se sancionará a “**EL PROVEEDOR**” con una multa equivalente al 5% del valor de los que hubiere que subsanar. El plazo computable para la sanción será por cada día calendario a partir del día siguiente al último que tenga “**EL PROVEEDOR**” para la subsanación.

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido, independientemente de que, por excepción, se concediera prórroga para el cumplimiento, excepto cuando el motivo sea por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.

OCTAVA. GARANTÍA.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato y del **Anexo 1**, “**EL PROVEEDOR**” se compromete a entregar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una póliza de fianza por el 10% del monto total del contrato, expedida por una institución afianzadora mexicana autorizada conforme a derecho, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila, la cual deberá permanecer vigente durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato y hasta el término de las garantías ofertadas. La no entrega en tiempo de dicha fianza es motivo de rescisión del contrato, independientemente de las penas a que se haga acreedor “**EL PROVEEDOR**”.

Si “**EL PROVEEDOR**” entrega los kits de equipo médico consumibles dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, no será necesaria la presentación de dicha garantía, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

- Cumplir puntualmente con las obligaciones contraídas en el presente contrato y sus anexos.
- Responder por los defectos, la calidad, durabilidad y/o vicios ocultos en los kits de equipo médico consumibles objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo.
- Subsanan las deficiencias imputables a “**EL PROVEEDOR**” de los equipos y/o consumibles objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo.
- No ceder, en forma parcial ni total, en favor de persona alguna los derechos y obligaciones asumidas en este contrato.
- Responder por cualquier incumplimiento en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y sus anexos, así como en la legislación aplicable.

DÉCIMA. VIGENCIA

El presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha en que los kits de equipo médico consumibles sean entregados y permanecerá en vigor durante un periodo que iniciará en esa fecha y terminará cuando se cumpla el plazo de cuatro (04) meses siguientes a la misma. Para tal efecto, “**EL PROVEEDOR**” entregará el documento en el cual conste la fecha de la entrega-recepción de los kits de equipo médico consumibles descritos en el **Anexo 1**. Este documento deberá integrarse al presente contrato como **Anexo 2**.

“LAS PARTES” acuerdan que no será necesario dar aviso por escrito sobre la terminación del presente; la sola conclusión de la vigencia da por terminada la relación contractual.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato podrá darse por vencido anticipadamente, sin responsabilidad para “DIF SALTILLO”, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando concurren razones de interés general.
- II. Cuando, por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los equipos y consumibles contratados, pudiendo ocasionar algún daño o perjuicio a “DIF SALTILLO”.
- III. Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato a razón de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Municipal.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

“DIF SALTILLO” no guarda relación laboral alguna con el personal que emplee “EL PROVEEDOR”. El único responsable de dicho personal es “EL PROVEEDOR” y será él mismo quien responda por accidentes, lesiones y/o pérdida de la vida de su personal. “DIF SALTILLO” en ningún caso responderá por el personal de “EL PROVEEDOR” o de la compañía transportista que éste último contrate.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“DIF SALTILLO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en el incumplimiento total o parcial de cualquiera de sus obligaciones, atendiendo al procedimiento que para tal efecto señala el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse de conformidad al artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, formalizándose por escrito debidamente firmado por “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

“LAS PARTES” expresan su conformidad en el sentido de que cualquier controversia que se suscitare con motivo de la interpretación y/o cumplimiento de este contrato, será resuelto por ellas de común acuerdo y, sólo en caso de que ésta

subsista, se sujetarán a lo dispuesto en las leyes vigentes en el estado de Coahuila de Zaragoza y a los tribunales establecidos en la ciudad de Saltillo, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su domicilio presente o futuro y/o cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

“**EL PROVEEDOR**” acuerda que, durante la ejecución del contrato, ni él ni sus empleados ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva a servidor público alguno, que puedan constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente contrato.

“**LAS PARTES**” manifiestan que, durante la vigencia del contrato, se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir la extorsión y el soborno:

DE “EL PROVEEDOR”:

- a) Vigilar que los empleados que intervengan en la administración, supervisión, suministro y/o ejecución de los trabajos, cumplan con los compromisos aquí pactados.
- b) Actuar siempre con lealtad y mantener confidencialidad sobre la información que “**DIF SALTILLO**” le haya brindado, para los suministros, servicios y ejecución de los trabajos.
- c) Desempeñar con honestidad las actividades que conforman la realización del proyecto.
- d) Actuar con integridad profesional, cuidando que no se perjudiquen intereses de “**DIF SALTILLO**”, el municipio, el estado, la sociedad o la nación.
- e) Que por sí mismo o a través de interpósita persona, incluyendo a sus empleados y/o representantes, se abstendrá de ofrecer, prometer, dar o aceptar una ganancia pecuniaria indebida, para o por los servidores públicos del municipio o de “**DIF SALTILLO**”, con el fin de obtener o conservar un negocio u otra ventaja impropia.
- f) Denunciar ante las autoridades correspondientes, los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales, de los servidores públicos.
- g) Omitir actitudes y realización de actos, que puedan dañar la reputación de las instituciones gubernamentales o de terceros.

DE “DIF SALTILLO”:

- a) Exhortar a los servidores públicos que, por razón de su actividad, intervengan en los servicios y suministros, operación y/o ejecución de los trabajos, cumplan con los compromisos aquí pactados, así como a terceros que trabajen para “**DIF SALTILLO**”, que por razones de sus actividades intervengan durante los servicios, suministros, operación y/o ejecución de los trabajos.
- b) Desarrollar sus actividades en los servicios, suministros, operación y/o ejecución de los trabajos, dentro de un código de ética y conducta.
- c) Evitar por sí mismo, o por medio de sus servidores públicos, arreglos compensatorios o contribuciones, destinadas a favorecer indebidamente a “**EL PROVEEDOR**” de los suministros.
- d) Rechazar por sí mismo, o por medio de sus servidores públicos, cualquier tipo de compensación, que pudiera predisponerle a favorecer a “**EL PROVEEDOR**” de suministros u otorgarle ventajas impropias.
- e) Actuar con honestidad y transparencia durante el suministro, operación y/o ejecución de los trabajos.
- f) Llevar a cabo sus actividades con integridad.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“**DIF SALTILLO**” se obliga a proteger los datos personales e información confidencial de “**EL PROVEEDOR**” que haya recibido o a que tenga acceso como consecuencia de la celebración del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a no divulgar la información contenida en las cláusulas que integran el presente instrumento, así como a no transferir o proporcionar a cualquier otra persona física o moral toda aquella información de carácter confidencial o reservada, incluyendo datos personales que reciba, maneje o de que tenga conocimiento en razón o con motivo de la relación contractual que derive del presente contrato, sin la autorización expresa de “**DIF SALTILLO**”.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIOS DE DOMICILIO.

“**LAS PARTES**” se obligan a notificar, de manera indubitable, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio de domicilio que realicen durante la vigencia del presente contrato, notificando en la misma forma y tiempo la ubicación exacta del nuevo, el cual se tendrá como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal del presente contrato de adquisición de kits de equipo médico consumibles, lo firman de conformidad en todas sus fojas por triplicado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 21 de abril de 2020.

POR “DIF SALTILLO”

POR “EL PROVEEDOR”



Lic. **Luisa María Soto González**
Directora General



Lic. **Roberto Jorge Martínez Duarte**
Administrador Único

Ahora bien, en la inteligencia de que los 3,600 kits de equipo médico serán destinados para su uso al **HOSPITAL GENERAL DE SALTILLO** para la atención de los pacientes contagiados de COVID-19, se formaliza el siguiente:

II. CONTRATO DE COMODATO DE EQUIPOS MÉDICOS POR CONTINGENCIA COVID-19

QUE CELEBRAN, COMO COMODATARIO, EL **HOSPITAL GENERAL DE SALTILLO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JORGE BILL SOTO ALMAGUER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL HOSPITAL**” Y, COMO COMODANTE, **DOLPHIN SUPPLIES S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL LIC. ROBERTO JORGE MARTÍNEZ DUARTE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COMODANTE**”, MISMO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

Con sujeción al cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato, “**EL COMODANTE**” otorga en comodato, en favor de “**EL HOSPITAL**”, 60 bombas volumétricas para infusión que se describen en el **Anexo 1**, el cual deberá ser suscrito por las partes y formará parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN.

Las 60 bombas volumétricas de infusión, en los sucesivo “**EQUIPOS MÉDICOS**”, se encuentran especificadas y descritas en el **Anexo 1**, que se anexa al presente contrato.

TERCERA. DE LA RECEPCIÓN.

Los “**EQUIPOS MÉDICOS**” comodatados sólo serán recibidos y aceptados si cumplen con las especificaciones requeridas por “**EL HOSPITAL**” y descritas por “**EL COMODANTE**” en el **Anexo 1**.

CUARTA. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

“**EL COMODANTE**” se compromete a cumplir con los estándares correspondientes a los “**EQUIPOS MÉDICOS**” comodatados descritos en el **Anexo 1**. Por su parte, “**EL HOSPITAL**” notificará a “**EL COMODANTE**” en caso de que los “**EQUIPOS MÉDICOS**” entregados no cumplieren con las especificaciones requeridas, en cuyo caso, este último deberá subsanar las respectivas deficiencias de conformidad con el **Anexo 1**.

QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DE “EL COMODANTE”.

- Cumplir puntualmente con las obligaciones contraídas en el presente contrato y sus anexos.
- Responder por los defectos, la calidad, durabilidad y/o vicios ocultos en “**EQUIPOS MÉDICOS**” objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo.
- Subsanan las deficiencias imputables a “**EL COMODANTE**” respecto de los “**EQUIPOS MÉDICOS**” objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo.
- No ceder, en forma parcial ni total, en favor de persona alguna los derechos y obligaciones asumidas en este contrato.
- Responder por cualquier incumplimiento en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y sus anexos, así como en la legislación aplicable.

SEXTA. VIGENCIA

El presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha en que los “**EQUIPOS MÉDICOS**” sean entregados a “**EL HOSPITAL**” y permanecerá en vigor durante un periodo que iniciará en esa fecha y terminará cuando se cumpla el plazo de cuatro (04) meses siguientes a la misma. Para tal efecto, “**EL COMODANTE**” y “**EL HOSPITAL**” deberán suscribir un documento en el que conste la fecha de la entrega-recepción de los “**EQUIPOS MÉDICOS**” descritos en el **Anexo 1**. Este documento deberá integrarse al presente contrato como **Anexo 2**.

“LAS PARTES” acuerdan que no será necesario dar aviso por escrito sobre la terminación del presente; la sola conclusión de la vigencia da por terminada la relación contractual.

Una vez cumplido el plazo de cuatro (04) meses, “EL HOSPITAL” se obliga a devolver a “EL COMODANTE” los “EQUIPOS MÉDICOS” comodatados, quien queda obligado a recoger el equipo.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y/O RESCISIÓN.

A) TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato podrá darse por vencido anticipadamente, sin responsabilidad para “EL HOSPITAL”, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando concurren razones de interés general.
- II. Cuando, por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los equipos y consumibles contratados, pudiendo ocasionar algún daño o perjuicio a “EL HOSPITAL”.
- III. Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato a razón de la resolución de una inconformidad.

B) RESCISIÓN.

Cada uno de los hechos siguientes constituirá un supuesto de incumplimiento del contrato, el cual podrá dar lugar a la rescisión contractual:

- I. La falta de subsanación, por parte de “EL HOSPITAL”, de cualquier incumplimiento del presente contrato transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación efectuada por “EL COMODANTE”.
- II. Que “EL HOSPITAL” de inicio a cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia, avenencia o reorganización.

Ante un supuesto de incumplimiento, “EL COMODANTE” podrá resolver al respecto, previa notificación a “EL HOSPITAL”, en la medida permitida por la legislación aplicable y con carácter adicional y sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que pueda ejercitar en derecho.

OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE “LAS PARTES”.

A) “EL HOSPITAL”

- I. Asume la responsabilidad de sujetarse a las políticas y lineamientos de “EL COMODANTE” conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

- II. Uso de Equipo: Los **“EQUIPOS MÉDICOS”** entregados en comodato deberán ser utilizados de acuerdo con lo dispuesto en el registro sanitario y los manuales de uso de los mismos, en las instalaciones de **“EL HOSPITAL”** y por los funcionarios de éste capacitados por **“EL COMODANTE”** para utilizarlos.
- III. Reubicación de los equipos: Los **“EQUIPOS MÉDICOS”** no podrán ser reubicados por **“EL HOSPITAL”** sin previa autorización escrita de **“EL COMODANTE”**.
- IV. Devolución del equipo: Una vez cumplido el plazo de cuatro (04) meses, **“EL HOSPITAL”** se obliga a devolver a **“EL COMODANTE”** los **“EQUIPOS MÉDICOS”** comodatados, cuando **“EL COMODANTE”** acuda a recogerlos.
- V. Utilización, soporte y mantenimiento. **“EL HOSPITAL”** reconoce y acepta que:
 - a) El riesgo de pérdida o daño derivado del uso de **“EQUIPOS MÉDICOS”** pasará a **“EL HOSPITAL”** al momento de la entrega de los mismos, asumiendo éste el compromiso de mantener cada equipo en buen estado de conservación y en la ubicación especificada, así como a informar de inmediato y por escrito a **“EL COMODANTE”** en caso de pérdida o daño de cualquier equipo.
 - b) **“EL HOSPITAL”** asumirá el riesgo de pérdida o daño de los **“EQUIPOS MÉDICOS”** hasta el término de la vigencia prevista en el presente contrato y asegurará cada equipo contra pérdidas o daños, salvo por el desgaste derivado de su uso ordinario.
 - c) **“EL HOSPITAL”** no alterará ni modificará los **“EQUIPOS MÉDICOS”** ni incorporará ninguna adición al mismo que no haya sido proporcionada por **“EL COMODANTE”**, sin el previo consentimiento por escrito de éste y no alterará ninguna marca o número de identificación que presenten los **“EQUIPOS MÉDICOS”**.
 - d) **“EL HOSPITAL”** no cederá los derechos que le correspondan con motivo de la suscripción del presente contrato sin el previo consentimiento por escrito de **“EL COMODANTE”**.
 - e) **“EL HOSPITAL”** permitirá que cada equipo se utilice únicamente de conformidad con las instrucciones del fabricante que figuren en las indicaciones de uso y las leyes y normativas aplicables.
 - f) Inspección: **“EL HOSPITAL”** permitirá a **“EL COMODANTE”** verificar, con una periodicidad razonable, el cumplimiento del presente contrato por su parte. Con sujeción al envío de una notificación con una antelación suficiente por parte de **“EL COMODANTE”**, **“EL HOSPITAL”** permitirá que **“EL COMODANTE”** y sus auditores externos, en su caso, verifiquen los registros y demás información almacenada en las instalaciones

de “EL HOSPITAL”, a fin de comprobar la ubicación de los “EQUIPOS MÉDICOS” y su utilización. Las inspecciones tendrán lugar durante el horario laboral de “EL HOSPITAL”. Durante el transcurso de las visitas de inspección, “EL HOSPITAL” pondrá a disposición de “EL COMODANTE” a un miembro de su personal, debidamente cualificado, y proporcionará toda la documentación e información que sean necesarias.

B) “EL COMODANTE”

- I. Asume la responsabilidad de entregar en comodato los “EQUIPOS MÉDICOS” objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en este instrumento y sus anexos.
- II. Asume la obligación de capacitar a los funcionarios de “EL HOSPITAL” para que los “EQUIPOS MÉDICOS” sean utilizados de acuerdo con lo dispuesto en el registro sanitario y los manuales de uso de los mismos.
- III. Una vez cumplido el plazo de cuatro (04) meses, “EL COMODANTE” estará obligado a recoger los “EQUIPOS MÉDICOS”.
- IV. Durante la vigencia del contrato, “EL COMODANTE” prestará a “EL HOSPITAL” los servicios de soporte y mantenimiento en relación con los “EQUIPOS MÉDICOS”, a fin de que estos funcionen de forma adecuada conforme a los requerimientos de “EL HOSPITAL”.

NOVENA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse mediante escrito firmado por ambas partes.

DÉCIMA. PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS.

“EL COMODANTE” conservará la propiedad de los “EQUIPOS MÉDICOS” en todo momento durante la vigencia del presente contrato; “EL HOSPITAL” no realizará ningún acto ni omisión que pueda poner en peligro la titularidad de “EL COMODANTE” sobre los “EQUIPOS MÉDICOS” materia del contrato. En particular, “EL HOSPITAL” reconocen y acepta que (a) no podrá retirar ni retirará ninguna indicación de propiedad colocada por “EL COMODANTE” en los “EQUIPOS MÉDICOS” y (b) no podrá vender o enajenar ni venderá ni enajenará a ningún tercero los “EQUIPOS MÉDICOS”. En este sentido, “EL HOSPITAL” reconoce que los “EQUIPOS MÉDICOS” están inscritos en el libro registro de activos de “EL COMODANTE” como propiedad de éste, y “EL HOSPITAL” se obliga a llevar un registro con la ubicación de los “EQUIPOS MÉDICOS” en todo momento y a proporcionar dicho registro a “EL COMODANTE” cuando así lo solicite en cualquier momento.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan que, salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente documento, nada de lo dispuesto en el presente instrumento constituirá una transmisión a favor de “EL HOSPITAL” de la propiedad de los “EQUIPOS MÉDICOS” o creará a favor de éste ningún derecho sobre los mismos, ya sea de forma expresa, implícita o por actos propios.

DÉCIMA PRIMERA. COMBATE AL SOBORNO

“LAS PARTES” se obligan a no realizar oferta o aceptación de cualquier tipo de soborno, incluidas las comisiones ilícitas por pagos contractuales o parte de tales pagos. “EL COMODANTE” en ningún momento podrá autorizar el uso de otras vías o canales para la provisión de beneficios indebidos a funcionarios gubernamentales y a clientes, agentes, contratistas, proveedores o empleados de dichas partes, así como la recepción por parte de los mismos de tales beneficios. Incluyendo el cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Prácticas de Corrupción en el Extranjero (FCPA). Asimismo, “EL HOSPITAL” observará y cumplirá las disposiciones previstas en el Código de Conducta de “EL COMODANTE”. Por lo anterior, se obliga y responsabiliza frente a “EL COMODANTE” a sacar en paz y a salvo, así como a indemnizarlo por cualquier acusación de esta índole en lo que refiere a la ejecución del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

“EL HOSPITAL” se obliga a proteger los datos personales e información confidencial de “EL COMODANTE” que haya recibido o a que tenga acceso como consecuencia de la celebración del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

Asimismo, “EL COMODANTE” se obliga a no divulgar la información contenida en las cláusulas que integran el presente instrumento, así como a no transferir o proporcionar a cualquier otra persona física o moral toda aquella información de carácter confidencial o reservada, incluyendo datos personales que reciba, maneje o de que tenga conocimiento en razón o con motivo de la relación contractual que derive del presente contrato, sin la autorización expresa de “EL HOSPITAL”.

DÉCIMA TERCERA. CAMBIOS DE DOMICILIO.

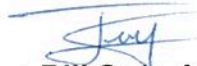
“LAS PARTES” se obligan a notificar, de manera indubitable, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio de domicilio que realicen durante la vigencia del presente contrato, notificando en la misma forma y tiempo la ubicación exacta del nuevo, el cual se tendrá como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

“LAS PARTES” expresan su conformidad en el sentido de que cualquier controversia que se suscitare con motivo de la interpretación y/o cumplimiento de este contrato, será resuelto por ellas de común acuerdo y, sólo en caso de que ésta subsista, se sujetarán a lo dispuesto en las leyes vigentes en el estado de Coahuila de Zaragoza y a los tribunales establecidos en la ciudad de Saltillo, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su domicilio presente o futuro y/o cualquier otra causa.

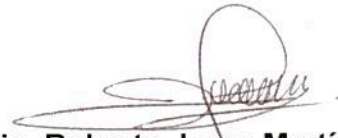
Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente contrato de comodato, lo firman de conformidad en todas sus fojas por triplicado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 21 de abril de 2020.

POR “EL HOSPITAL”



Dr. Jorge Bill Sofo Almaguer
Director

POR “EL COMODANTE”



Lic. Roberto Jorge Martínez Duarte
Administrador Único

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Comodato de Equipos Médicos por Contingencia COVID-19, celebrado por el HOSPITAL GENERAL DE SALTILLO y DOLPHIN SUPLIES S.A. DE C.V. el 21 de abril de 2020.

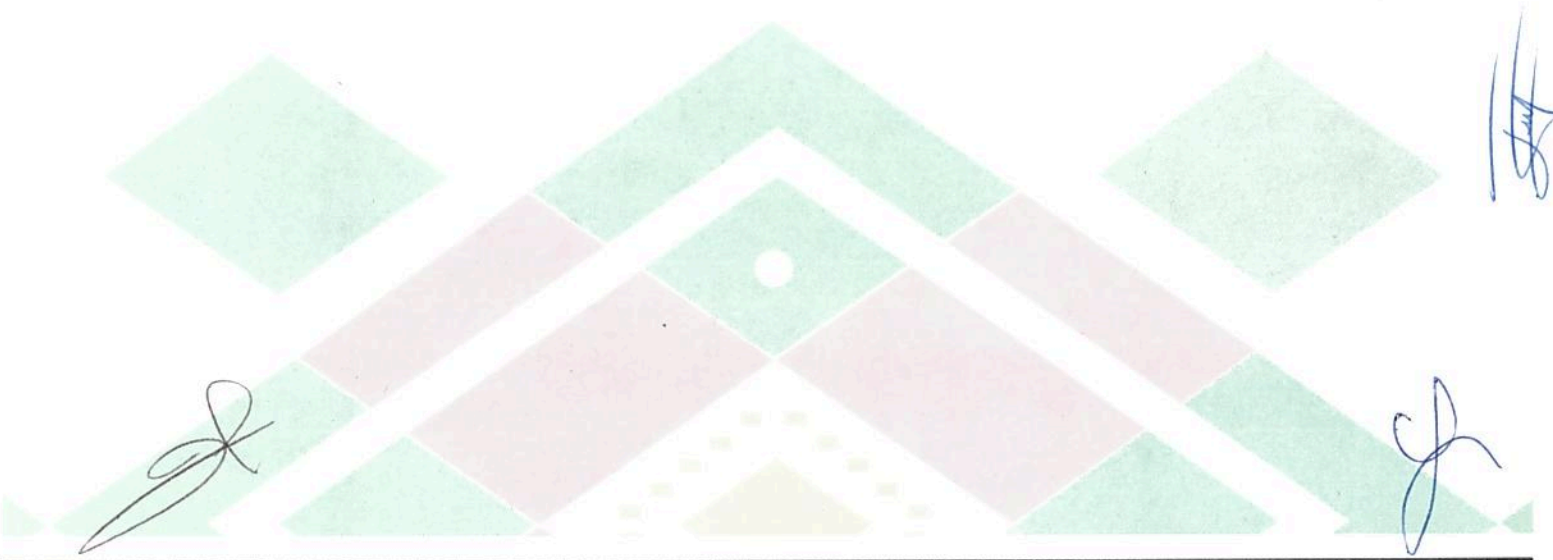


“2020, Año del Centenario Luctuoso
de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas.”



SALTILLO
Gobierno Municipal

ANEXO 1



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Dámaso Rodríguez González 275 Col. Parque Centro Metropolitano
CP 25022 Saltillo Coahuila de Zaragoza Teléfonos 412 12 64 / 410 13 50

Desarrollo Integral de la Familia-Salttillo DIF_Salttillo www.difsalttillo.gob.mx





DOLPHIN SUPPLIES S.A DE C.V
Rio Mississippi 488
Col. Del Valle
San Pedro Garza García N.L.
CP 66220

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA

20 abril 2020

At ´n: Lic. Luisa Soto Glez.

La presente cotización está hecha con base a su solicitud de Comodato de 60 bombas Volumétricas, contrato por 4 meses y consumo mínimo de 900 sets mensual.

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
<u>ALARIS™ VP PLUS</u> <u>(BOMBA VOLÚMETRICA)</u> Bomba volumétrica para infusión de soluciones intravenosas accionada mediante mecanismo peristáltico de 12 levas, con transductor de la presión en la línea que permite la monitorización de la presión en la vía con niveles de oclusión ajustable desde 1mmHg a 800 mmHg con incrementos de 1mmHg Código: 9003TIG01-G	60	\$ 0.00	\$ 0.00
<u>SETS DE INFUSIÓN</u> <u>Estándar con un sitio de inyección</u> Equipo para venoclisis con 1 sistema de conexión en Y libre de uso de agujas, desechable, con un volumen de purga de 24 ml, con filtro de 15 micras en la cámara de goteo, 1 Luer macho, estéril, envoltura grado médico, con pinza de seguridad contra libre flujo, libre de látex, libre de DEHP. Con disco sensor integrado en línea para monitoreo de presión en línea en tiempo real. Codigo: 70693E	3,600	\$ 180.00	\$ 648,000.00
Total Venta sin IVA			\$ 648,000.00
IVA 16%			\$ 103,680.00
Total Venta con Iva			\$ 751,680.00

TERMINOS Y CONDICIONES:

1. Los precios arriba mencionados están cotizados en moneda nacional (MXN).
2. Aplica según disponibilidad. Condiciones entrega inmediato posteriores a la formalización del pedido.
3. Los precios tienen una vigencia de 10 días a partir de la fecha en que es emitida la presente cotización.



DOLPHIN SUPPLIES S.A DE C.V
Rio Mississippi 488
Col. Del Valle
San Pedro Garza García N.L.
CP 66220

4. Origen del producto de importación.
5. Los precios son sin IVA
6. Solo se puede vender por caja completas
7. Pago por adelantado del consumo total de 3,600 sets en sus diferentes combinaciones.
8. Becton Dickinson de México, S.A. de C.V., proporcionará al usuario un juego de los manuales de operación.
9. Cualquier orden de compra cancelada después de treinta días incurrirá en un cargo de cancelación del 25% del valor de la orden.
10. Cabe mencionar que el equipo se encuentra vigente tecnológicamente en el mercado. Una vez terminada la vigencia tecnológica contará con 5 años con disponibilidad de refacciones en caso de necesitarlas

Sin más por el momento, y esperando que la información sea de su agrado, nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente,

Roberto Jorge Martínez Duarte